

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

**Circular núm. 318.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y en fecha 25 de Marzo último se me comunica la Real orden que sigue.

«Entre los medios con que se abusa de la credulidad de las personas, circula un impreso suscrito por D. Eugenio Romero, invitando á los que obtengan destinos en la judicatura á valerse de la agencia general de negocios establecida en la calle del fomento de esta corte, para que les recojan los títulos, remesando previamente 380 rs. Enterada la REINA ha tenido á bien mandar que V. S. haga conocer á los habitantes de esa provincia que sin necesidad de desembolsos extraordinarios se despachan y entregan á los interesados los títulos y documentos que les pertenecen.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la mayor publicidad. Córdoba 3 de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

**Circular núm. 312.**

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Gausin, provincia de Málaga, se reclama la busca y captura de Juan Andrades y Cristobal Quiroz, vecinos de Casares, de las señas que

se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública, practicarán las convenientes diligencias al intento, y que sean remitidos á disposicion de dicho juzgado por transitos de justicia caso de ser habidos. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

**Señas de Juan Andrades.**

Edad 20 años, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, color rojo.

**Id. de Cristobal Quiroz.**

Edad 25 años, estatura mediana, ojos pardos, nariz regular, cara id., color moreno.

**Circular núm. 313.**

Se hallan en poder del alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba dos machos mulares, pardos, y como de 7 cuartas de alzada, hallados sin jáquimas ni aparejo alguno; lo que he dispuesto se anuncie en el boletin oficial para que las personas que se crean con derecho á reclamar dichas caballerias lo deduzcan ante la espresada autoridad local en el término de 30 dias. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

A fin de dar cumplimiento á una orden superior se hace preciso que ese Ayuntamiento procure saber que cantidad de moneda de calderilla segoviana circula en ese pueblo y se conserva en poder de corporaciones ó personas, y que tan luego como adquiriera los expresados datos remita á esta Intendencia nota expresiva de la suma que exista en la mencionada moneda calderilla segoviana para los fines que haya lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Abril de 1845.—Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 319.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 16 del actual me comunica la siguiente Real orden.

«El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Febrero último me dice lo que sigue.—Esmo. Sr.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que han dirigido á este Ministerio algunos Capitanes generales manifestando que á las beneméritas clases de retirados y viudas, dependientes del ramo de guerra, les obligan las autoridades políticas y Ayuntamientos de los pueblos donde residen á sufrir las cargas de alojamientos y bagajes, y otras concejiles, de la misma manera que á los demas vecinos que tienen medios de subsistencia. Enterada S. M., y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y á fin de evitar los conflictos y embarazos que puedan originarse entre las autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder á obligaciones de todos conocidas; teniendo presente además la Real orden de 30 de Junio de 1843 que previene se guarden á los militares retirados sus respectivas esenciones, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tubo por conveniente oír sobre el particular, que interin se delibera por las cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares, y se resuelve por las mismas sobre el expediente general sobre alojamientos y bagajes, se lleve á efecto lo prevenido en la expresada Real orden de 30 de Junio de 1843, comunican-

dose á este fin por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y de Ultramar las órdenes oportunas; para que publicandose en los boletines oficiales las prevenciones necesarias, se hagan guardar á todos los aforados militares sus respectivas esenciones; pero entendiendose que el fuero no excime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de fortuna, sino solo de los que afectan la persona y sueldo militar, declarando al propio tiempo S. M. para la debida inteligencia de esta medida, que por ahora está vigente la ordenanza en todo el tít. 1.º del tratado 8.º, que los aforados de guerra deben participar de los aprovechamientos vecinales, que deben estar esentos de trabajos, y cargas concejiles: que solo se suspenden las esenciones de alojamientos y bagajes cuando sobrevienen casos extraordinarios de guerra, en que todas las casas estan ocupadas, incluidas las de los concejales, ó que el comun del vecindario tiene alojamientos duplicados, y cuando las acémilas y carros de los demas vecinos no son suficientes, estando obligados á contribuir con el contingente que quepa á su caudal por comparacion ó equivalencia de tales servicios donde este método se halle establecido, y finalmente que con respecto á los retirados de las milicias de Canarias se observe lo prevenido en su reciente reglamento de 22 de Abril último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo á V. S. para que sirviendose disponer su insercion en el boletin oficial de la provincia llegue á noticia de todos los comprendidos en la inserta Real orden, y especialmente á la de las autoridades á quienes corresponda su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 20 de Marzo de 1845.—Francisco Mariones.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 297.

La Junta gubernativa de esta audiencia queda satisfecha del comportamiento de los jueces de 1.ª instancia de Ecija D. Francisco de Alaminos y de Vivar, y de Posadas D. José Maria Sanchez, en la persecucion y captura, el 1.º de 7 reos prófugos, y el 2.º de 2, mandando se anote este servicio en el libro registro publicandose por medio de los boletines oficiales. Sevilla 22 de Marzo de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 303.

La junta gubernativa de esta audiencia

queda satisfecha del celo y comportamiento del juez 2.º de esta ciudad D. José María Ramos, en la captura de 13 reos prófugos, de los cuales ha verificado por sí la de ocho de ellos, y ha mandado se anote este servicio en el libro registro, publicándose por medio de los boletines oficiales. Sevilla 27 de Marzo de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso, Srio.

#### Circular núm. 283.

D. José María Conde, Intendente honorario de la Armada Nacional, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Maestrante de Caballería de la Real de Ronda, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que en virtud de correspondiente autorizacion de la Escma. Diputacion provincial, y previo el oportuno espediente de utilidad y conveniencia, se sacan á pública subasta para la venta á censo unas casas en la calle de la Feria de esta ciudad, señaladas con el número 40, pertenecientes á la Junta municipal de Beneficencia de la misma, procedentes del estinguido Hospital de caridad: su fachada mira á levante, y linda por el norte con otra número 41 que correspondió á la hermandad de Ntra. Sra. de la Aurora, por poniente con otra principal número 12 en la cuesta de S. Benito, propia de la Sra. Marquesa viuda de Lendínez de esta vecindad, y por el sur con casa número 39 perteneciente á la referida Junta. La espesada casa número 40 está formada en 60 varas cuadradas superficiales, en las cuales contienen un piso bajo, un portal y una sala interior, en el piso principal una sala al desembarco de la escalera, y una sala interior, en el piso tercero una sala tambien al desembarco de la escalera con los huecos que dan á la fachada sin puertas, y una sala interior, y en el piso cuarto una cámara que pesa sobre la sala interior, cuya finca ha sido tasada por peritos en el capital de seis mil setecientos veinte y ocho reales, y réditos annos al 3 por 100 de doscientos un reales veinte y ocho maravedises. Y he señalado para celebrar su único remate bajo el tipo de las cantidades espesadas conforme á la circular de la Escma. Diputacion provincial de 9 de Mayo de 1843, el dia 26 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana en las casas consistoriales. Córdoba veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José María Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

#### Circular núm. 280.

D. José María Conde, Caballero de la Real y distinguida orden Española, de Carlos 3.º Maestrante de la de Ronda, Intendente honorario de la armada nacional, Alcalde constitu-

cional de esta ciudad, y Presidente del Escmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta en venta real ó á dinero contado, una casa situada en la calle mayor de la parroquia de S. Lorenzo de esta ciudad, señalada con el número 30, perteneciente á la empresa de la obra del murallon de la rivera de la misma; cuya fachada mira al norte, y linda por levante con otra número 31 que corre á cargo de D. Tomás de las Barcenas, por el Sur con la muralla de esta capital, y por poniente con casas número 29 que administra D. José Povedano, cuya nominada casa número 30 está formada sobre 659 varas cuadradas superficiales, dentro de las que se contienen las oficinas siguientes: portal, á su izquierda una sala, á continuacion un patio, caballeriza para siete plazas, galeria y pajar: patio para luz de las habitaciones, tres salas, dos pequeños cuartos, apartado con pozo y pila para lavar, cocina, paso cubierto al corral, y corral: en piso principal galerias, tres salas, dos de ellas con alcoba, y granero; cuya fábrica, segun su estado y con inclusión del terreno que ocupa, vale en venta la cantidad de 18027 rs., de que rebajados 5970 rs. de dos capitales de censo que sobre la misma gravitan, queda reducido el capital para su enagenacion á la de 12057 rs, y se previene que para los tres remates de pujas llanas, diezmo ó medio diezmo y el del cuarto, se han señalado los dias 24 de Abril, 9 y 19 de Mayo próximos, á las doce del dia en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse, y enterarse de lo demas relativo al particular. Córdoba 26 de Marzo de 1845 —José María Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

#### Circular núm. 307.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional presidente del Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, &c.

Hago saber: que consiguiente á autorizacion especial del Sr. Gefe superior político de la provincia, se saca á la subasta por término de treinta dias las obras de albañilería y relojería que han de verificarse en la torre de esta iglesia mayor parroquial, presupuesta la primera en mil cuatrocientos cincuenta reales, y la segunda en dos mil, señalándose para el único y definitivo remate el veinte y seis del próximo mes de Abril, hora de las doce de su mañana en estas casas capitulares, bajo el presupuesto respectivo, y con condicion terminante que las obras de ambas clases han de ser á satisfaccion de la corporacion municipal, y revisadas ademas por los peritos que se sirva

nombrar al Sr. Gefe superior político. Las personas que quieran interesarse podrán desde luego personarse á tal intento, y serán ademas instruidos de lo que deseen saber relativamente á esta subasta. Dado en Lucena á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Valdecañas.—Rafael Villanueva, Srio.

Circular núm. 299.

D. Ildefonso Paz, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Para poder cumplir con la circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia de diez y ocho del presente mes, se vende la mitad del trigo que hay existente en el pósito nacional de esta villa, siendo el precio común y corriente en la misma en la actualidad el de 20 á 22 reales cada fanega. Villanueva del Rey 26 de Marzo de 1845.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 308.

D. Pablo Herruso, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Añora, &c.

Hago saber: que en virtud de la circular núm. 253 inserta en el boletín oficial núm. 34, ha acordado este Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la venta de 111 fanegas de trigo, mitad de las existencias de su pósito nacional. La persona á quien acomode concurrirá el diez del próximo Abril en estas salas de su establecimiento de nueve á 12 de su mañana, donde se ha de verificar su remate, bajo el supuesto que es de buena calidad y su precio es el de 18 rs. vn. la fanega. Añora 27 de Marzo de 1845.—El Alcalde, Pablo Herruso.—El Secretario, Zoyto Antonio Castellano.

Circular núm. 310.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Este Ayuntamiento con superior orden vende del pósito de esta villa hasta 947 fanegas de trigo de buena calidad, al precio corriente ahora de 18 rs. fanega.

Lo que se publica para el objeto que se apetece. Villanueva del Duque 26 de Marzo de 1845.—El Alcalde Presidente, Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dote de tres capellanías laicales que en es-

ta ciudad fundó Beatriz Fernandez, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto por si ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que tengan por conveniente en el expediente que se sigue sobre la libertad de dichas capellanías, con aperebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Montilla á dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr., Florencio Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la parroquia de esta villa fundaron Aparicio Martin Gallardo y Barbara Lopez, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado en legal forma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en expediente que se sigue en este juzgado á instancia de D. Miguel Aparicio Calero y Quirós, vecino de Hinojosa del Duque. Dado en Pozoblanco á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Juan Villarreal Amor.

#### ANUNCIO.

Se halla de venta en esta capital, casa de D. Bernardo Lopez de la Torre, calle de los Murillos, al precio de 14 rs. vn. la Instrucción judicial de Alcaldes, ó sea tratado original y completo de los deberes de los Alcaldes, sus Tenientes y Srios., escrito con arreglo á las leyes y prácticas vigentes.

Recomendamos á los Alcaldes, Tenientes y Srios. la adquisicion de esta obra utilísima para la mejor administracion de justicia, y que su autor dedica á los primeros como agentes del poder judicial.